



Sabanalarga –Atlántico, 29 DE ENERO DE 2024

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2015-00478-00

DEMANDANTE: SOLANGEL RONDON RIVERA

DEMANDADO: ANA CUETO ARAUJO

Asunto. Acumulación de Demanda #1.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que la señora **Solangel Rondón Rivera a través** de apoderada judicial presenta demanda de acumulación de Mínima Cuantía, solicita DEL DESPACHO se ordene y acumule la demanda ejecutiva al proceso ejecutivo singular INICIAL de Menor cuantía, que adelanta en contra de **Ana Cueto Araujo**, a su despacho para que se sirva resolver, SEC, -**Julio Díaz Mórelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 29 DE ENERO DE 2024

Teniendo en cuenta que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio) prestan merito ejecutivo y se dan los presupuestos establecidos en los artículo 82 y 463 del C G. P, y fundado en el principio de que “ **AUN ANTES DE HEBER SIDO NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO Y HASTA ANTES DEL AUTO QUE FIJE LA PRIMERA FECHA PARA EL REMATE O LA TERMINACION DEL PROCESO POR CUALQUIER CAUSA, PODRAN FORMULARSE NUEVAS DEMANDAS EJECUTIVAS POR EL MISMO EJECUTENTE O PÓR TERCEROS CONTRA CUALQUIERA DE LOS EJECUTADOS, PARA QUE SEAN ACUMULADAS A LA DEMANDA INICIAL**”

El demandante manifiesta que el título volar Original (Letra de cambio) que queda fuera del comercio, se encuentra en su poder y que será allegada al expediente en el momento procesal que el juez lo ordene, por tal razón, el despacho librará MANDAMIENTO DE PAGO en la forma solicitada y se ordenará la acumulación de la demanda al proceso inicial.

Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

Primero. - Ordenar la Acumulación de la demanda Ejecutiva singular de mínima Cuantía promovido por **Solangel Rondón Rivera Con** C.C # 36.475.679 en contra **Ana Cueto Araujo C. C #22.652.546** al proceso ejecutivo Singular de Mínima cuantía, (Proceso Inicial) radicado en este despacho judicial iniciado por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios E. C & D. N** al **proceso inicial marcado con el # 08-638-40-89-001-2015-00478-00.**

Segundo. - Como consecuencia líbrese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de **Cooperativa Multiactiva de Servicios E. C & D. N**, en contra de **Ana Cueto Araujo** tal y como viene solicitada en las pretensiones formuladas en la demanda.

Tercero. Por el saldo de Capital la suma de **Treinta y Nueve Millones de Pesos Moneda legal (\$39.000.000.00 M. L)** representado en una letra de cambio como título de recaudo ejecutivo ,más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 30 de Junio del año 2021, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria.

Cuarto - Por concepto de Intereses a Plazo desde el día 30 de Junio del año 2021,, hasta el día en que se hizo exigible la obligación, o sea el día 30 de Junio del año 2022, más los Intereses moratorios de conformidad al artículo 884 del C. Co desde el día de exigibilidad y los que posteriormente se generen , hasta cuando se verifique el pago de la obligación liquidada , con la advertencia que estos intereses son variables se tazaran y regularan por la Superintendencia



Bancaria, más las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso.

Quinto - Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. P, y por consiguiente decrétese el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra la deudora, para que comparezcan a haceros valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes –

Ordénese el edicto o listado y hágase las publicaciones incluyendo los datos del proceso en un periódico de amplia circulación (Heraldo de la ciudad de Barranquilla) y a costa del acreedor que acumulo la demanda y simultáneamente se Inscribirán en el portal de Personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura - Por la secretaria del despacho elaborase el correspondiente edicto.

Sexto. Notifíquese esta providencia a la demandada **Ana Cueto Araujo C. C** #22.652.546, por estado de conformidad a los principios establecidos en numeral Primero del artículo 463 del C. G. P.

Séptimo - Téngase en poder de la parte ejecutante el título volar ORIGINALES (Letra de Cambio) con la advertencia que queda fuera del comercio, se encuentra en su poder y que serán allegada al expediente en el momento procesal que el juez lo ordene.

Octavo. - Téngase como demandante en el proceso acumulado a la señora **Solangel Rondón Rivera** representado judicialmente por la Dra Iveth Cecilia Castillo Escobar para todos los efectos jurídicos dentro del presente proceso

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 005 DE
FECHA 30 DE ENERO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb359f60af0ac7d5d037b452daca57727c2840f959300655d5459fc441c00b0**

Documento generado en 29/01/2024 02:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>